A. will

#### PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifiquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 225 de 2023 Cámara "Portunedio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1566 del 2012 y establecer lineamientos y acciones para la reducción de riesgos y daños <u>asociados al consumo de</u> sustancias psicoactivas. Estos lineamientos y acciones complementarán la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas y la Política Nacional de Drogas, la cual estará basada en los derechos humanos, la salud pública y la inclusión social, garantizando un enfoque sociosanitario integral y diferencial para poblaciones en especial condición de vulnerabilidad.

<u>También deberá incluir el fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias para la prevención y atención oportuna de los problemas asociados al consumo de sustancias psicoactivas.</u>

- KAREN MANPIQUE
CITEER-ARAUCA.







#### PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 225 DE 2023 CAMARA

"Por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el primer inciso del artículo 2 del presente proyecto de ley, con el fin de que quede de la siguiente manera:

Artículo 2. Reducción del riesgo y del daño. La política de reducción de riesgos y daños en el uso y consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas se reconocerá como un enfoque de salud pública transversal necesario para preservar la salud de los habitantes de la nación, abordando los aspectos sociales y culturales del consumo, centrándose en con el fin de reducir las afectaciones derivadas del consumo de sustancias psicoactivas. Su implementación considerará estrategias basadas en la evidencia científica, la concurrencia de esfuerzos estatales para la atención integral y enfoques interseccionales diferenciados de acuerdo con las necesidades y los contextos sociales, las dinámicas de consumo de sustancias psicoactivas y las necesidades de salud pública.

(...)

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

19 NOV 2024

APROBALO

Álvaro Leonel Rueda Caballero

Representante a la Cámara Departamento de Santander



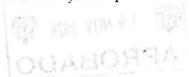




#### **JUSTIFICACIÓN**

La modificación propuesta al Artículo 2 busca ampliar y profundizar el enfoque de la política de reducción de riesgos y daños al incorporar la dimensión social y cultural del consumo de sustancias psicoactivas. Esta modificación responde a la necesidad de abordar el fenómeno del consumo de drogas de manera más holística, reconociendo que el consumo no solo es un tema relacionado con la salud individual, sino que también está influenciado por factores sociales, culturales y económicos que varían según los contextos.

Una política efectiva debe trascender la perspectiva meramente biomédica y reconocer las intersecciones entre el consumo de sustancias psicoactivas y las estructuras sociales, incluidas las normas culturales y las desigualdades socioeconómicas que condicionan tanto el consumo como sus consecuencias. Además, esta modificación se alinea con las mejores prácticas internacionales en salud pública, que subrayan la necesidad de comprender cómo las dinámicas sociales y culturales impactan las conductas de consumo. Incluir estos aspectos no solo mejora la efectividad de las estrategias de prevención y tratamiento, sino que también facilita el diseño de políticas más inclusivas y adaptadas a las realidades locales de las personas, reconociendo que los contextos de consumo de sustancias no son homogéneos, sino que varían significativamente según factores como la edad, el género, la etnia y el entorno socioeconómico. De esta forma, se fortalece el enfoque transversal y se asegura que las intervenciones sean más pertinentes y respetuosas con las diversas realidades de la población, alineándose con los compromisos internacionales en derechos humanos y salud pública.





PEDRO SUAREZ



#### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 2 del Proyecto de ley 225 de 2023C POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1566 DEL 2012, SE DAN LINEAMIENTOS PARA UNA POLÍTICA DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS PARA PERSONAS QUE CONSUMEN SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES; en el sentido de adicionar el mismo artículo un último inciso, el cual quedarà asi:

Artículo 2. Reducción del riesgo y del daño. La política de reducción de riesgos y daños en el uso y consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas se reconocerá como un enfoque de salud pública necesario para preservar la salud de los habitantes de la nación, centrándose en reducir las afectaciones derivadas del consumo de sustancias psicoactivas. Su implementación considerará estrategias basadas en la evidencia científica, la concurrencia de esfuerzos estatales para la atención integral y enfoques interseccionales diferenciados de acuerdo con las necesidades y los contextos sociales las dinámicas de consumo de sustancias psicoactivas y las necesidades de salud pública.

Este enfoque complementará y no reemplazará los esfuerzos estatales respecto a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, y estará en armonia con la normatividad que protege a los niños, niñas y adolescentes del consumo de sustancias psicoactivas. La política de reducción de riesgos y daños deberá centrarse en el cuidado y la protección de la integridad física, mental y social del individuo, teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

- a) Propender por el acceso a la información adecuada y oportuna sobre buenas prácticas de cuidado, herramientas e información para la reducción del riesgo y del daño.
- b) Monitorear y alertar eventuales riesgos químicos y de salud pública por el consumo de sustancias psicoactivas !lcitas e ilicitas que estén en circulación en territorios específicos.
- c) Garantizar el adecuado acceso a los servicios de salud para las personas que consumen sustancias psicoactivas en caso de ser requeridos.
- d) Desarrollar políticas, programas y/o estrategias diferenciadas para el cuidado y protección de la salud pública y la especial atención a problemas de consumo de sustancias psicoactivas teniendo en cuenta la perspectiva etnica, de genero y poblaciones en condición de vulnerabilidad.
- e) Otorgar herramientas que expongan los riesgos y los daños del consumo de sustancias psicoactivas, y con ello avanzar en la prevención del consumo y la educación para el cuidado de la salud.
- f) Los demás objetivos que la política pública define con base a la evidencia científica disponible

El enfoque adoptado se enmarca en las obligaciones internacionales asumidas por Colombia, particularmente los lineamientos y/o recomendaciones internacionales sobre derechos humanos y política de drogas, asegurando la protección de los derechos humanos y la salud pública como elementos fundamentales.

Atentamente.

SUAREZ VACCA

Representante a la Camara Por Boyaca

Page Histórico



AQUÉVIVE LA DEMOCRACIA

7 \* No. 8-680fc 330B - Cel: (+57)3203794708 Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

uarez@camara.gov co / suarezvacca camara@gmar! com Bogotá, D.C. - Colombia





#### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 225 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2. Reducción del riesgo y del daño. La política de reducción de riesgos y daños en el uso y consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas se reconocerá como un enfoque de salud pública y de atención integral necesario para preservar la salud e integridad de los habitantes de la nación, centrándose en reducir las afectaciones derivadas del consumo de sustancias psicoactivas. Su implementación considerará estrategias basadas en la evidencia científica, la concurrencia de esfuerzos estatales para la atención integral y enfoques interseccionales diferenciados de acuerdo con las necesidades y los contextos sociales, las dinámicas de consumo de sustancias psicoactivas y las necesidades sociales y de salud pública.

Este enfoque complementará y no reemplazará los esfuerzos estatales respecto a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, y estará en armonía con la normatividad que protege a los niños, niñas y adolescentes del consumo de sustancias psicoactivas. La política de reducción de riesgos y daños deberá centrarse en el cuidado y la protección de la integridad física, mental y social del individuo, teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

- a) Propender por el acceso a la información adecuada y oportuna sobre buenas prácticas de cuidado, herramientas e información para la reducción del riesgo y del daño.
- b) Monitorear y alertar eventuales riesgos químicos y de salud pública por el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas que estén en circulación en territorios específicos.
- c) Garantizar el adecuado acceso a los servicios sociales y de salud para las personas que consumen sustancias psicoactivas en caso de ser requeridos.
- d) Desarrollar políticas, programas y/o estrategias diferenciadas para el cuidado y protección de la salud pública y la especial atención a problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas teniendo en cuenta la perspectiva étnica, de género y poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Otorgar herramientas que expongan los riesgos y los daños del consumo de sustancias psicoactivas, y con ello avanzar en la disuasión y prevención del consumo y la educación para el cuidado de la integridad y salud.





f) Coordinar acciones con el sector social del Estado para implementar la política y atender las poblaciones vulnerables y de especial atención.

g) Los demás objetivos que la política pública define con base a la

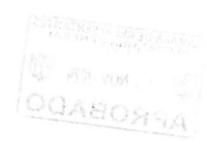
evidencia científica disponible.

AGMETH ESCAF Representante a la Cámara DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara

#### **JUSTIFICACIÓN**

Las modificaciones planteadas en este artículo obedece a la incorporación del sector social del estado (Ministerio de Igualdad, Prosperidad social, etc) en la implementación de la presente ley. Esto porque existen poblaciones vulnerables como los habitantes de calle que son atendidos por este sector y que requieren herramientas para abordar los problemas del consumo de sustancias psicoactivas.

La atención integral obedece a que la reducción de riesgos y daños no sólo es un asunto sanitario sino que requiere acciones que vayan más allá de lo médico: orientación psicosocial, información veraz y oportuna, atención en albergues para poblaciones vulnerables, etc.









Bogotá D.C., noviembre de 2024.

Presidente JAIME RAÚL SALAMANCA Cámara de Representantes La Ciudad



En atención a la discusión y votación del proyecto de ley N° 225 de 2023 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1566 DEL 2012, SE DAN LINEAMIENTOS PARA UNA POLÍTICA DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS PARA PERSONAS QUE CONSUMEN SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SE **DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**". por intermedio suyo presento la siguiente:

#### PROPOSICIÓN.

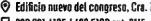
Adiciónese un inciso al Artículo 2 del proyecto de Ley No. 225 de 2023 Cámara, el cual quedara de la siguiente manera:

Artículo 2. Reducción del riesgo y del daño. La política de reducción de riesgos y daños en el uso y consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas se reconocerá como un enfoque de salud pública necesario para preservar la salud de los habitantes de la nación, centrándose en reducir las afectaciones derivadas del consumo de sustancias psicoactivas. Su implementación considerará estrategias basadas en la evidencia científica, la concurrencia de esfuerzos estatales para la atención integral y enfoques interseccionales diferenciados de acuerdo con las necesidades y los contextos sociales, las dinámicas de consumo de sustancias psicoactivas y las necesidades de salud pública.

Este enfoque complementará y no reemplazará los esfuerzos estatales respecto a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, y estará en armonía con la normatividad que protege a los niños, niñas y adolescentes del consumo de sustancias psicoactivas. La política de reducción de riesgos y daños deberá centrarse en el cuidado y la protección de la integridad física, mental y social del individuo, teniendo en cuenta los siguientes objetivos:











- a) Propender por el acceso a la información adecuada y oportuna sobre buenas prácticas de cuidado, herramientas e información para la reducción del riesgo y del daño.
- b) Monitorear y alertar eventuales riesgos químicos y de salud pública por el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas que estén en circulación en territorios específicos.
- c) Garantizar el adecuado acceso a los servicios de salud para las personas que consumen sustancias psicoactivas en caso de ser requeridos.
- d) Desarrollar políticas, programas y/o estrategias diferenciadas para el cuidado y protección de la salud pública y la especial atención a problemas de consumo de sustancias psicoactivas teniendo en cuenta la perspectiva étnica, de género y poblaciones en condición de vulnerabilidad.
- e) Otorgar herramientas que expongan los riesgos y los daños del consumo de sustancias psicoactivas, y con ello avanzar en la prevención del consumo y la educación para el cuidado de la salud.
- f) Los demás objetivos que la política pública define con base a la evidencia científica disponible.

La implementación de esta política estará sujeta a la definición y monitoreo de indicadores de impacto en salud pública, accesibilidad a servicios, reducción de riesgos químicos y disminución del estigma hacia las personas consumidoras, los cuales serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en un plazo de seis meses tras la entrada en vigencia de la ley.









#### **JUSTIFICACIÓN**

La inclusión de indicadores de impacto en la implementación de la política de reducción de riesgos y daños es fundamental para garantizar su efectividad, transparencia y sostenibilidad. En Colombia, el consumo de sustancias psicoactivas (SPA) presenta cifras preocupantes que justifican la necesidad de adoptar un enfoque basado en evidencia científica. Según el Estudio Nacional de Consumo de SPA de 2019, el 12.2% de la población ha consumido sustancias ilícitas alguna vez en su vida, y el 2.3% lo hizo en el último mes, con una prevalencia mayor entre jóvenes de 18 a 24 años (7.47%). Además, el consumo de sustancias inyectables sigue siendo un factor crítico en la transmisión de enfermedades como el VIH, cuya incidencia supera el 5% en personas que se inyectan drogas en algunas regiones del país.

La implementación de esta política busca reducir estos riesgos al tiempo que protege los derechos humanos de las personas consumidoras. El diseño e implementación de indicadores permitirá monitorear avances en áreas clave como la reducción de enfermedades transmisibles relacionadas con el consumo, la disminución de muertes por sobredosis y la garantía de acceso oportuno a servicios de salud, incluida la sustitución de opiáceos y atención integral. Programas previos como CAMBIE demostraron el impacto positivo de estas intervenciones, logrando reducciones del 50% en nuevas infecciones por VIH en ciudades como Bogotá y Pereira.

Asimismo, los indicadores facilitarán el diseño de estrategias adaptadas a las necesidades territoriales, culturales y poblacionales, permitiendo una articulación efectiva con políticas de prevención y tratamiento existentes. En un contexto donde el consumo de SPA sigue en aumento entre jóvenes y en áreas urbanas, la recopilación sistemática de datos será clave para asegurar que las acciones implementadas respondan de manera efectiva a la complejidad del fenómeno, optimizando los recursos públicos y promoviendo una política de salud pública inclusiva, sostenible y basada en resultados.





## Piedad CORREAL Rubian CAMARA CAMARA REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN.

Adiciónese un inciso al artículo 4 del Proyecto de Ley número 225 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1566 del 2012, el cual quedará así:

Artículo 3A. Acciones y estrategias de reducción de riesgos y daños en el consumo de sustancias psicoactivas. Las acciones y estrategias de reducción de riesgos y daños para las personas que consumen sustancias psicoactivas deberán enmarcarse en lineamientos de política de salud y salud pública definida por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Política Nacional de Drogas. Estas acciones y estrategias, según corresponda, deberán incluirse dentro de los planes territoriales de salud y otros instrumentos de planeación y acción que aborden el fenómeno en su integralidad

Las acciones y estrategias encaminadas a la reducción de riesgos y daños deberán incluir un favor psicosocial que garantice la dignidad, el bienestar y la calidad de vida de las personas que consumen sustancias psicoactivas, para tal fin el Ministerio de la Igualdad y la Equidad, el Departamento Administrativo de Prosperidad Social, el Ministerio del Deporte y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberán colaborar en la elaboración e implementación de la política pública.

Se autoriza el uso de recursos provenientes del Fondo FRISCO para la financiación de estas iniciativas.

*(....)* 

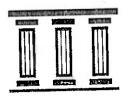
PEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Qui

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207 Email: piedad.correal@camara.gov.co

4 39



# Piedad **CORREAL** Rubiano REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## **JUSTIFICACIÓN**

La proposición busca incluir al Ministerio de la Igualdad y la Equidad, Departamento Administrativo de Prosperidad Social, El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, conforme al concepto presentado por el Ministerio de Justicia el cual establece que:

"Las acciones de prestación de servicios sanitarios podrían resultar insuficientes para transformar dichas condiciones debido a que el consumo de sustancias no es, como ya se dijo, solo un problema de salud es también un tema social y cultural. Por consiguiente, si lo que el legislador pretende es generar normas encaminadas a cerrar brechas respecto de los riesgos y daños asociados al consumo, la política en esta materia debe ser transversal incluyendo los sectores del Estado que se han mencionado".



AQUI VIVE LA DEMUCRACIA



pull

1 8 NOV 2024/

EC

#### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifiquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 225 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1566 del 2012, el cual quedará así:

Artículo 3A. Acciones y estrategias de reducción de riesgos y daños en el consumo de sustancias psicoactivas. Las acciones y estrategias de reducción de riesgos y daños para las personas que consumen sustancias psicoactivas deberán enmarcarse en lineamientos de política de salud, y salud pública e inclusión social definida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y la Política Nacional de Droges el Ministerio de Justicia y del Derecho y quien dirija la política social del Estado. Estas acciones y estrategias, según corresponda, deberán incluirse dentro de los planes territoriales de salud y otros instrumentos de planeación que aborden el fenómeno en su integralidad.

Se autoriza el uso de recursos provenientes del Fondo FRISCO para la financiación de estas iniciativas.

Parágrafo 1°. Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, o quienes hagan sus veces, prestarán podrán prestar servicios de reducción de riesgos y daños derivados del en el consumo de sustancias psicoactivas a través de sus programas de promoción y prevención (PYP), de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con cargo a los recursos destinados al financiamiento del Plan de Beneficios en Salud –PBS-.

Parágrafo 2°. La reglamentación de la presente ley El Ministerio de Salud y Proteoción Social definirá los lineamientos y <u>autorizaciones</u> para que particulares desarrollen e implementen acciones y/o estrategias de reducción de riesgos y daños en el consumo de sustancias psicoactivas. Estos lineamientos deberán reconocer y considerar prioritariamente a aquellos que acrediten experiencia en la materia y reglamentar el permiso contemplado en el artículo 376 de la Ley 599 del 2000 en los casos que sea pertinente.

DANIEL CARVALHO MEJÍA

Representante a la Cámara

GMETH ESCAF

Representante á la Cámara





#### **JUSTIFICACIÓN**

Esta modificación busca clarificar las competencias del proyecto de ley, las cuales recaería en el Ministerio de Justicia y del Derecho (cabeza de la política de drogas del Estado), el Ministerio de Salud y Protección Social (coordinador de la política de prevención y atención integral a las personas que consumen sustancias psicoactivas) y el sector social (quien atiende poblaciones vulnerables de especial atención). Referenciamos a "quien dirija el sector social del Estado" porque la sentencia C-161/24 de la Corte Constitucional declaró inexequible la creación del Ministerio de la Igualdad, dejando en el limbo la cabeza del sector social del Estado.

En el parágrafo dos modificamos que será la reglamentación la que defina los lineamientos y autorizaciones para que particulares desarrollen e implementen acciones y/o estrategias de reducción de riesgos y daños. Dado que existe un universo amplio de estrategias de reducción de riesgos y daños que van desde atención sanitaria, atención psicológica, atención social, entre otros, deberán participar los diferentes ministerios encargados en la definición de estos lineamientos.

Adicionalmente se agrega a este parágrafo: "reglamentar el permiso contemplado en el artículo 376 de la Ley 599 del 2000 en los casos que sea pertinente"

La ley 599 de 2000 es el Código Penal Colombiano. Su artículo 376 es el siguiente:

ARTÍCULO 376. Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Modificado por el art. 11, Ley 1453 de 2011. El que sin permiso de autoridad competente, salvo lo dispuesto sobre dosis para uso personal, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título droga que produzca dependencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a veinte (20) años y multa de (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de droga no excede de mil (1.000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de metacualona o droga sintética, la pena será de cuatro (4) a seis (6) años de prisión y multa de dos (2) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, cuatro mil (4.000) gramos de metacualona o droga sintetica, la pena será de seis (6) a ocho (8) años de prisión y multa de cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El permiso al que hacemos referencia con esta adición es el del primer inciso del artículo 376. Con este inciso buscamos que la reglamentación de la presente ley establezca las

APROBADO



condiciones, parámetros y los límites con los que los particulares manipulan sustancias fiscalizadas en el marco de la implementación de estrategias de reducción de riesgos y daños. Esto fue una recomendación de DeJusticia para reglamentar el espacio gris en el que operan algunas organizaciones de la sociedad civil que implementan la reducción de riesgos y daños.



and pret 5

#### PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un parágrafo al artículo 5 del Proyecto de Ley 225 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1566 del 2012, el cual quedará así:

Artículo 4°. Consentimiento informado, confidencialidad y derecho a la dignidad. Las instituciones u organizaciones que presten el servicio de atención integral al consumidor de sustancias psicoactivas, los servicios de reducción de riesgos y daños o el servicio de farmacodependencia deberán informar a la persona sobre el tipo de servicio o tratamiento ofrecido por la institución, incluyendo los riesgos y beneficios de este tipo de atención, las alternativas de otros tratamientos si los hubiese, la eficacia del tratamiento ofrecido, la duración del tratamiento, las restricciones establecidas durante el proceso de atención, los derechos del paciente y toda aquella información relevante para la persona, su familia o red de apoyo social o institucional. El servicio de atención integral y la oferta de reducción de riesgos y daños garantizará el derecho a la confidencialidad, la dignidad y la no criminalización de las personas que consumen sustancias psicoactivas. La persona podrá revocar en cualquier momento su consentimiento y podrá interponer las quejas a las que haya lugar ante las autoridades competentes.

#### **PARÁGRAFO:**

Las personas que, bajo los efectos de sustancias psicoactivas cometan delitos tipificados en el código penal colombiano deberán ser conducidas a las autoridades competentes sin perjuicio del consentimiento informado, confidencialidad y derecho a la dignidad que trata en este artículo dentro de la atención integral y los servicios de reducción de riesgos y daños.



CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA NERAL

19 NOV 2024

RECIBIO

9:55am

Daniel. Convallo



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL

# CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLONIZIA CAMANA DE REPUBLICA 18 NGV 2024

#### CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de Ley No. 225 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones" por incendios forestales y se dictan otras

#### PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNESE UN PARÁGRAFO AL ARTICULO 6, DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY. EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 6. Reducción de riesgos y daños para el consumo de alcohol. El Gobierno Nacional a través de la Mesa Intersectorial de Alcohol establecerá lineamientos de la política de reducción de riesgos y daños para el consumo de bebidas alcohólicas y embriagantes. Estos lineamientos deberán contener obligaciones y restricciones diferenciadas para los actores involucrados en la fabricación, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en el país con el fin de reducir los riesgos daños de su consumo para el individuo y la sociedad. Estos lineamientos buscarán la actualización de las políticas sobre consumo de alcohol en el país.

[...]

Parágrafo. Las Entidades Territoriales, podrán implementar acciones de sensibilización y prevención, priorizando los sectores con mayor incidencia y riesgo de consumo de alcohol.

Atentamente,

Karen Astrith Manrique Olarte Representante a la Cámara Comisión Tercera

CITREP 2, Arauca.







Bogotá D.C, noviembre de 2024

Honorable Representante

JAIME RAUL SALAMANCA TORRES

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 7 del PL 225 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo <u>ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 7</u> del Proyecto de Ley 225 de 2023 Cámara, que indique:

"Artículo 7. Reducción de riesgos y daños en establecimientos públicos nocturnos, festivales y conciertos para público mayor de edad. Las entidades territoriales competentes establecerán lineamientos para que los establecimientos nocturnos como bares y discotecas, festivales de gran formato, conciertos y eventos masivos para público mayor de edad implementen estrategias y protocolos de reducción de riesgos y daños en el consumo de sustancias psicoactivas incluyendo las bebidas alcohólicas y embriagantes. Estos lineamientos deberán enmarcarse en la política pública de reducción de riesgos y daños definida por el Gobierno Nacional e incluirán, entre otros, protocolos y rutas de atención temprana, acceso mínimo a hidratación y zonas de descanso y atención.

Parágrafo 1. Los lineamientos a los que hace referencia este artículo deberán establecerse diferenciadamente de acuerdo con los tipos de establecimiento público nocturno, festivales, conciertos y eventos masivos para público mayor de edad, considerando capacidad, dimensión y tipo de establecimiento, duración de la actividad, riesgos y prácticas de consumo y otras características que la reglamentación defina.

Parágrafo 2. Las entidades territoriales competentes establecerán estos lineamientos con participación de los integrantes del sector económico correspondiente.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA CENERAL

19 NOV 2024

APROBADO





Parágrafo nuevo. Los promotores de eventos públicos podrán promocionar y apoyar la realización de estrategias, iniciativas y/o acciones de reducción de riesgos y daños en el consumo de sustancias sicoactivas durante el desarrollo de sus eventos."

Cordialmente,

ANIBAL COSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por Risaralda

Partido Liberal



ful

Bogotá, D.C., noviembre de 2024

1 8 NOV 2024

#### **PROPOSICIÓN**

Modifiquese el artículo 7° del Proyecto de Ley 225 de 2023 Camara POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1566 DEL 2012, SE DAN LINEAMIENTOS PARA UNA POLÍTICA DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS PARA PERSONAS QUE CONSUMEN SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

#### TEXTO INFORME DE PONENCIA

Artículo 7. Reducción de riesgos y daños en establecimientos públicos nocturnos, festivales y conciertos para público mayor de edad.

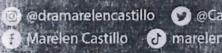
entidades territoriales Las competentes establecerán lineamientos para que los establecimientos nocturnos como bares y discotecas, festivales de gran formato, conciertos y eventos masivos para público mayor edad implementen estrategias y protocolos de reducción de riesgos y daños en el consumo de sustancias psicoactivas incluyendo las bebidas alcohólicas y embriagantes. Estos lineamientos deberán enmarcarse en la política pública de reducción de riesgos y daños definida Gobierno por Nacional e incluirán, entre otros, de atención protocolos rutas temprana, acceso minimo hidratación y zonas de descanso y atención.



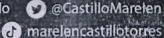
#### **MODIFICACIÓN PROPUESTA**

Artículo 7. Reducción de riesgos y daños en la salud de los asistentes a los establecimientos públicos nocturnos, festivales y conciertos para público mayor de edad.

Las entidades territoriales competentes establecerán lineamientos los para que establecimientos nocturnos como bares y discotecas, festivales de gran formato, conciertos y eventos masivos público edad para mavor de implementen estrategias y protocolos de reducción de riesgos y daños en el consumo de sustancias psicoactivas incluyendo las bebidas alcohólicas y embriagantes. Estos lineamientos deberán enmarcarse en la política pública de reducción de riesgos v daños definida por el Gobierno Nacional e incluirán, entre otros, protocolos y rutas de atención temprana, zonas de descanso y acceso mínimo atención. hidratación a las personas que presenten una situación que amerite atención inmediata y/o de primeros auxilios.









Cordialmente,

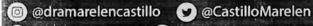
MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara

Aprobø: Dr. RAVS Revisó: Dr. RAVS Prøyectó: Dr. JSA

#### **JUSTIFICACIÓN**

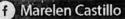
Considerando la magnitud de los eventos, resulta desproporcionado cargar al establecimiento o a la organización con responsabilidades que deberían limitarse a situaciones en las que realmente se requiera atención inmediata y/o primeros auxilios.













marelencastillotorres



18 NOV 2024

#### **PROPOSICIÓN**

Modifiquese parágrafo el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 225 DE 2023

CÁMARA "Por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 8. Generación de conocimiento. El Gobierno Nacional, en cabeza del Observatorio de Drogas de Colombia del Ministerio de Justicia y del Instituto Nacional de Salud, publicará cada año un informe sobre el uso y consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas. Este informe tendrá como fin conocer los patrones de los usos y consumos, e impactos de las sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, alertar sobre posibles riesgos químicos que estén en circulación, monitorear y actualizar información sobre nuevas sustancias psicoactivas, revisar los avances en materia de prevención, atención y reducción de riesgos y daños, entre otros.

(...)

Cordialmente,







#### PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNESE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 8° del PROYECTO DE LEY NO. 225 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones"., el cual quedará así:

Artículo 8. Generación de conocimiento. El Gobierno Nacional, en cabeza del Observatorio de Drogas de Colombia del Ministerio de Justicia y del Instituto Nacional de Salud, publicará cada año un informe sobre el uso y consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas. Este informe tendrá como fin conocer los patrones de los usos y consumos de las sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, alertar sobre los posibles riesgos químicos que estén en circulación, monitorear y actualizar información sobre nuevas sustancias psicoactivas, revisar los avances en materia de prevención, atención y reducción de riesgos y daños, entre otros.

PARÁGRAFO NUEVO. El informe objeto del presente artículo estará fundamentado en evidencia e insumos libres de conflicto de interés en concordancia con la normatividad aplicable.

Agradezco su atención,

APROBADO

CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda

Conolina Ginaldo B





#### **PROPOSICIÓN**

#### PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

#### **SESIÓN 18 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Modifiquese el parágrafo del artículo 9° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N° 225 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 9. Sistema de Alertas Tempranas (SAT). Fortalézcase el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) del Ministerio de Justicia como mecanismo de intercambio de información que brinde apoyo con el fin de mitigar y reducir el impacto del consumo de sustancias psicoactivas de uso lícito e ilícito a partir de la oportuna detección, evaluación del riesgo y generación de información confiable dirigida a las autoridades responsables y la comunidad en general.

(...)

Parágrafo. El Gobierno Nacional, en cabeza del Observatorio de Drogas de Colombia y el Instituto Nacional de Salud, realizará un análisis sobre las alertas tempranas que será incluido al informe anual sobre los usos y consumos de sustancias psicoactivas y presentado a las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.

<u>Justificación</u>: con el propósito de realizar un seguimiento a las alertas tempranas sobre los usos y consumos de sustancias psicoactivas, se incluye que el informe sea presentado a las Comisiones Séptimas, encargadas del tema de salud, al Congreso de la República para su conocimiento y función de debate de control político.



@WilderEscobarO

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ

resentante a la Cámara por el departamento de Caldas Partido Gente en Movimiento

Elaboró: Briget Marcela BARZ

10:15am







#### PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNESE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 11° del PROYECTO DE LEY NO. 225 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones"., el cual quedará así:

Artículo 11. Acompañamiento de la sociedad civil y la academia. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales competentes convocarán, por lo menos una vez al año, a las organizaciones de la sociedad civil y a la academia para que acompañen y asesoren la formulación, implementación y evaluación de políticas y estrategias de prevención, atención y reducción del riesgo y daño en el consumo de sustancias psicoactivas.

PARÁGRAFO NUEVO. Las disposiciones contenidas en el presente artículo se aplicarán con acompañamiento técnico y recolección de evidencia científica libre de conflictos de interés. Lo dispuesto en este artículo se dará atendiendo los mandatos de normas y convenios internacionales aplicables en lo atinente a la interferencia de terceros con conflictos de interés en la formulación de política pública.

Agradezco su atención,

CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda



Dour



#### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifiquese el artículo 12 del Proyecto de Ley 225 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 12. Reglamentación y financiación. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social y la cabeza del sector social del Estado Gebierno Nacional deberán expedir la reglamentación necesaria para la correcta implementación de lo contenido en la presente ley en un término no mayor a doce (12) meses contados a partir de su promulgación. Dicha reglamentación deberá definir las fuentes de financiación pertinentes para la implementación de los objetivos de la presente ley.

DANIEL CARVALHO MEJÍA

Representante a la Cámara

SMETH ESCAF

Representante a la Cámara

#### **JUSTIFICACIÓN**

Establecemos responsables precisos de la reglamentación de la presente ley y agregamos la obligación de definir las fuentes de financiación pertinentes para su implementación



Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-63 Primer Piso Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose uscategui accara gov



Bogotá D.C., 18 noviembre de 2024 NERA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 225 de 2023 Cámara "Por medio e la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo Nuevo. El Ministerio de Educación deberá establecer La Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas en todas las instituciones educativas en los niveles básica y media del país, como una asignatura independiente. En las instituciones educativas de nivel superior será optativa su implementación.

Parágrafo. El desarrollo de la Cátedra de Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas se ceñirá a un pensum académico flexible, el cual será el punto de partida para que cada institución educativa pública o privada lo adapte de acuerdo con las circunstancias académicas de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes.

> José Jaime Uscátegui Pastrana Representante a la Cámara por Bogotá D.C.















#### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el articulo 1 del Proyegto de ley 225 de 2023C POR MEDIO DEL CUA SEMODIFICA LA LEY 1566 DEL 2012, SE DAN LINEAMIENTOS PARA UNA POLÍTICA DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DAÑOS PARA PERSONAS QUE CONSUMEN SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES; el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene como objeto modificar la Ley 1566 del 2012 y establecer un marco normativo para la reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas asociados al consumo de sustancias psicoactivas, que hará parte de la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas e irá en consonancia con los lineamientos de salud pública, derechos humanos y libre desarrollo de la personalidad, garantizando un enfoque integral, diferencial y territorial en la atención a los consumidores.

Atentamente.

Representante a la Camara Por Boyaca

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA







#### PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 225 DE 2023 CÁMARA

"Por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 1 del presente proyecto de ley, con el fin de que quede de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto: Modificar la Ley 1566 del 2012 y establecer lineamientos y acciones para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas que hará parte de la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas y que deberá incorporar un enfoque sociosanitario que integre salud pública, inclusión social, y un enfoque diferencial que considere las especificidades de género, étnicas y poblacionales en condición de vulnerabilidad.

Álvaro Leonel Rueda Caballero

Representante a la Cámara Departamento de Santander







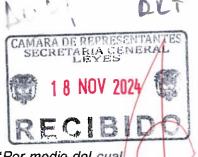
#### **JUSTIFICACIÓN**

La inclusión del enfoque sociosanitario en el artículo 1 del Proyecto de Ley, que integra salud pública, inclusión social y un enfoque diferencial considerando las especificidades de género, étnicas y poblacionales en condición de vulnerabilidad, responde a la necesidad de abordar de manera integral y respetuosa los consumos de sustancias psicoactivas. Este enfoque está alineado con las recomendaciones del Ministerio de Salud y organismos internacionales, que abogan por políticas públicas que no solo se centren en la atención de la salud, sino también en la inclusión social de las personas afectadas, garantizando su derecho a la salud y a una vida libre de estigmas y discriminación. Además, reconoce que las personas que consumen drogas no son un grupo homogéneo, y que diferentes sectores, como las mujeres, las comunidades indígenas o afrodescendientes, enfrentan realidades y barreras particulares que requieren un tratamiento diferenciado.

Incorporar estas perspectivas permite que las políticas de reducción de riesgos y daños no solo sean más efectivas, sino también más justas y respetuosas de los derechos humanos, promoviendo una integración más plena de estas personas a la sociedad. De este modo, se refuerza el cumplimiento con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y salud pública, garantizando que las intervenciones no perpetúen desigualdades, sino que contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables.



#### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



Modifiquese el articulo 1 del Proyecto de Ley 225 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto: Modificar la Ley 1566 del 2012 y establecer lineamientos y acciones para una política de la reducción de riesgos y daños para las personas que consumen sustancias psicoactivas. Estos complementarán la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas y la Política Nacional de Drogas.

AGMETH ESCAF Representante a la Cámara DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara

#### JUSTIFICACIÓN:

Complementar la política integral de prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas y la política nacional de drogas es más pertinente que la creación de una política a parte de reducción de riesgos y daños.





## Piedad CORREAL Rubianos

1 8 NOV 2024

### PROPOSICIÓN.

Modifiquese el **artículo 1** del Proyecto de Ley número 225 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto: <u>La presente ley tiene por objeto</u> modificar la Ley 1566 del 2012 y establecer lineamientos y acciones para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas que hará parte de la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, <u>la cual estará basada en los derechos humanos</u>, <u>la salud pública</u> y la inclusión social.

Esta también deberá incluir el fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias para la prevención, detección y atención oportuna de casos de sobredosis.

PIEDAD CORREAL RUBIANO

Representante a la Cámara por el Quindío.



#### JUSTIFICACIÓN.

La proposición busca mejorar la redacción del objeto e incluir los comentarios del Ministerio de Justicia y del Derecho, en los que establecen que la política pública debe estar basada en los derechos humanos, la salud pública y la inclusión social.

Así mismo, se incluye lo manifestado por el Ministerio de Justicia y del Derecho respecto de la prevención de casos de sobredosis.

"Es conveniente, atendiendo los objetivos que se propone la iniciativa desde su artículo primero, incluir en ella el fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias para la prevención, detección y atención oportuna de casos de sobredosis."





#### CATHERINE JUYÍNAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

#### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY NO 225/2023C "Por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2. Reducción del riesgo y del daño. La política de reducción de riesgos y daños en el uso y consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas se reconocerá como un enfoque de salud pública necesario para preservar la salud de los habitantes de la nación, centrándose en disminuir las afectaciones derivadas del consumo de sustancias psicoactivas. Su implementación considerará estrategias basadas en la evidencia científica y enfoques interseccionales diferenciados de acuerdo con las necesidades y los contextos sociales, las dinámicas de consumo de sustancias psicoactivas y las necesidades de salud pública.

Este enfoque complementará y no reemplazará los esfuerzos estatales respecto a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, y estará en armonía con la normatividad que protege a los niños, niñas y adolescentes del consumo de sustancias psicoactivas. La política de reducción de riesgos y daños deberá centrarse en el cuidado y la protección de la integridad física, mental y social del individuo, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) Propendiendo por el acceso a la información adecuada y oportuna sobre buenas prácticas de cuidado herramientas e información para la disminución del riesgo y mitigación del daño.
- b) Monitoreando y alertando eventuales riesgos químicos por el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas que estén en circulación en territorios específicos.
- c) Garantizando el adecuado acceso a los servicios de salud para las personas que consumen sustancias psicoactivas en caso de ser requeridos.
- d) Desarrollando políticas y programas diferenciados para el cuidado y protección de la salud pública y la especial atención a problemas de consumo teniendo en cuenta la perspectiva étnica, de género y poblaciones en condición de vulnerabilidad.
- e) Otorgando herramientas persuasivas para exponer los riesgos y disminuir los daños, y con ello lograr un efecto diasuasorio al consumo y de educación para la salud

schi von er 🏂





#### CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

f) Los demás objetivos que la política pública defina con base a la evidencia científica disponible.

Parágrafo. El Gobierno Nacional deberá desarrollar y expedir un Documento CONPES que contenga la Estrategia Nacional para la Reducción de Riesgos y Daños, contemplando las medidas para hacer efectiva la política pública contemplada en el presente artículo.

Atentamente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Camara por Bogotá



#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL



#### CÁMARA DE REPRESENTANTES

#### Proyecto de Ley No. 225 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones por incendios forestales y se dictan otras

#### PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNESE UN LITERAL AL ARTICULO 2, DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY. El cual quedará así:

Artículo 2. Reducción del riesgo y del daño. La política de reducción de riesgos y daños en el uso y consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas se reconocerá como un enfoque de salud pública necesario para preservar la salud de los habitantes de la nación, centrándose en reducir las afectaciones derivadas del consumo de sustancias psicoactivas. Su implementación considerará estrategias basadas en la evidencia científica, la concurrencia de esfuerzos estatales para la atención integral y enfoques interseccionales diferenciados de acuerdo con las necesidades y los contextos sociales, las dinámicas de consumo de sustancias psicoactivas y las necesidades de salud pública.

[...]

g) Atender y proteger a la población vulnerable, para minimizar el riesgo de consumo, y afectaciones de los indígenas, los niños, niñas y adolescentes, entre otros.

Atentamente,

Karen Astrith Manrique Olarte Representante a la Cámara Comisión Tercera CITREP 2, Arauca.





PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley Nº 225 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese un numeral al artículo 2, el cual quedará de la siguiente manera:

g) Incorporar un enfoque de salud mental en la atención a las personas que consumen sustancias psicoactivas, reconociendo que el consumo de estas sustancias puede tener un impacto directo en el bienestar psicológico y emocional. La política debe garantizar el acceso a servicios de salud mental que aborden de manera integral los trastornos psicológicos y emocionales asociados al consumo, promoviendo intervenciones psicosociales, programas de apoyo psicológico y estrategias de recuperación que favorezcan la rehabilitación, el fortalecimiento de la resiliencia y la mejora de la calidad de vida.

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO Representante a la cámara por Bogotá Partido Alianza Verde



APPROPRIES C.

the point of the action of the action of the contract of the point of the contract of the cont

Policity Televistic respective and the second attachment and the secon

The same of the sa



## Piedad CORREAL Rubiana

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

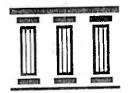
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 225 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. El Ministerio de Educación deberá asegurar el cumplimiento de la Ley 2414 de 2024, en aras de garantizar la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA** 



# Piedad **CORREAL** Rubiano REPRESENTANTE A LA CÁMARA

AQUI VIVE LA DEMUCRACIA